



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE DUITAMA

SECRETARÍA

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE QUE TRATA EL
ARTICULO 175 DEL CPACA¹ MODIFICADO POR EL ART. 38 DE LA LEY 2080 DE 2021²

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y, en armonía con el **art. 38 de la Ley 2080 de 2021**, se corre traslado de las excepciones formuladas por el termino de 3 días a partir del vencimiento de los dos días posteriores al envío del mensaje de datos conforme lo ordena el artículo **51 ibidem**³, el citado traslado se realiza como quiera que en la contestación realizada por el MUNICIPIO DE PAIPA - NO se evidencia que hubiese sido remitida a canal digital de las partes en controversia

ÍTEM	FECHA	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Envío de mensaje de datos	07-02-2022-	XXX	XXX
Término art. 51 Ley 2080 de 2021	08-02-2022		09-02-2022
Traslado art. 38 Ley 2080 de 2021	10-02-2022		14-02-2022

El traslado se publica en la página de la Rama Judicial en el sitio web destinado para las actuaciones procesales del Juzgado. Así mismo se informa que para el fin que requiere el traslado y para asegurar el acceso a la documentación que integra el proceso, se ha compartido el día **07-02-2022** el vínculo del proceso digital a las partes e intervinientes, además el proceso digital ya se encuentra en la plataforma SAMAI – para su consulta y descarga integral

CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA
SECRETARIO

¹ **Artículo 175. Contestación de la demanda.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: 1. El nombre del demandado, su domicilio y el de su representante o apoderado, en caso de no comparecer por sí mismo. 2. Un pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda. 3. Las excepciones. 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. 5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea. 6. La fundamentación fáctica y jurídica de la defensa. 7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren. **Parágrafo 1º.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

² **Artículo 38.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor: Parágrafo 2º. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

³ **Artículo 51.** Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así: Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

1523833330032021-00040-00

se corre traslado de las excepciones teniendo en cuenta las siguientes precisiones en armonía con lo regulado en los artículos 38 y 51 de la Ley 2080 de 2021.

CONTESTACION DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

DEMANDADOS	OBSERVACIONES
MUNICIPIO DE PAIPA	Contesto la demanda pero NO se evidencia la remisión de ésta al canal digital de la parte accionante -
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROOLOO DE BOYACA – IDEBOY	Contesto la demanda y a folio 101 se evidencia que remitió la contestación al canal digital de la parte accionante

CONTESTACION DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

LLAMADO EN GARANTIA	OBSERVACIONES

en ese orden de ideas, solo se corre traslado de las excepciones formuladas el Municipio de Paipa en contestación de fecha 05-02-2022 -

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyacá - Duitama

Lun 07/02/2022 14:57

Para:

- yesidsebas87@gmail.com

CC:

juridica@paipa-boyaca.gov.co;
 nataliaramirezabogada@gmail.com;
 julianmonog@hotmail.com;
 juridica@ideboy.gov.co;
 notificacionesjudiciales@ideboy.gov.co;
 Sonia Edith Manosalva Rincon;
 PROCJUDADM178@PROCURADURIA.GOV.CO;
 boyaca@defensoria.gov.co;
 Paola andrea Mejia Ramirez
 _2022-00002-00_ART 175 _CPACA LEY 2080 DE 2021.pdf
 117 KB



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

COMUNICA ACTUACION SECRETARIAL

TRASLADO EXCEPCIONES ART 175 DE LA LEY 1437 DE 2011.



LINK PROCESO DRIVE	LINK PROCESO SAMAI
<p>https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03admtrandui_cendoj_r_amajudicial_gov_co/EgBMdDecKQ1HjBCdSJNW6AoBi7-HxkLEymUcWLDtOqWQHw?e=RaDsaW</p>	<p>https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=152383333003202200002001523833</p> <p><u>Proceso Judicial - samairj.consejodeestado.gov.co</u></p> <p>SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de ... samairj.consejodeestado.gov.co</p>



Atentamente,

Andres Salas
Secretario